Año XXVIII. Jueves 5 de Mayo de 1881. Numero 617.

BOLETIN ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



VISITA PASTORAL.

En el tren-correo del dia 26 de Abril último, salió S. S. Ilma. en direccion á Tarifa con el objeto de continuar la Santa Visita Pastoral en las parroquias del Campo de Gibraltar. Las campanas todas de los Templos de Cádiz anunciaron, segun costumbre, la partida de S. S. Ilma., al cual despidieron en la estacion varios Sres. Eclesiásticos y otras personas distinguidas, acompañándole hasta San Fernando los Sres. Provisor y Secretario de Cámara del Obispado.

Segun noticias recibidas posteriormente, la ciudad de Tarifa dispensó á nuestro Venerable Prelado una acogida afectuosísima, saliendo á su encuentro, fuera de la ciudad, todo el Clero presidido por su digno Arcipreste, el Ilustre Ayuntamiento, Comandante Militar, Juez de primera Instancia y demás Autoridades locales. Acompañado por tan distinguido concurso y seguido de un numeroso pueblo, dirigióse S. S. Ilma. á la Iglesia Parroquial de San Mateo, donde abrió desde luego la Santa Visita con las formalidades prescritas para el caso. La banda de música del Municipio que asistió tambien al recibimiento de S. S. Ilma., obsequió aquella misma noche con una serenata

al bondadoso Prelado, el cual sigue entregado á sus apostólicas tareas con la actividad y celo que le son propios, recibiendo contínuos testimonios de consideracion y afecto de parte de todas las clases de la sociedad de Tarifa.

FUNCIONES RELIGIOSAS.

Solemnes sobre toda ponderacion han sido las que ha presenciado la ciudad de Cádiz durante el mes de Abril. Tuvieron ellas principio con la ordenacion que celebró nuestro dignísimo Prelado el dia 2 en la espaciosa iglesia de San Francisco, y en la cual confirió Ordenes Mayores y Menores á los alumnos de este Seminario que se expresan en la relacion inserta á continuacion de estas líneas. Un concurso numeroso cuanto distinguido, acudió á presenciar esta ceremonia siempre tierna é interesante, la cual terminó con una procesion que los mismos ordenandos hicieron por el interior del templo, por no permitir lo lluvioso del tiempo salir á la calle y visitar las Iglesias parroquiales de San Antonio y Nuestra Sra. del Rosario, préviamente designadas para ello por S. S. Ilma. Asistieron á nuestro Ilmo. Prelado en la ordenacion el Sr. Dean y demás Sres. Capitulares que previene el ceremonial, haciendo las veces de Notario el Canónigo Secretario del Obispado.

Más tarde tuvieron lugar Ejercicios espirituales para señoras y Conferencias para caballeros, cuyos actos dirigieron los P. P. Ojea, Arcaya y Cadenas, todos de la Compañía de Jesus y el Canónigo D. José Rancés, dando todos ellos marcadas pruebas de su celo apostólico y del interés que les inspira la salvacion de las almas. Juntamente con estas funciones se celebraron distintos septenarios de Dolores y otros cultos por parte de las diferentes Cofradías y Hermandades erigidas en esta capital. Siguieron á estos ejercicios piadosos las funciones de Semana Santa, que han revestido este año especial interés por las procesiones que en ella se han verificado por iniciativa de nuestro infatigable Prelado, eficazmente secundado por los Mayor-

domos y Presidentes de las respectivas Hermandades. Cádiz, que no en vano goza de la fama de culta, ha dado esta vez una prueba más de su sensatez y religiosidad, presenciando con la compostura y veneracion debidas aquellas magníficas ostentaciones del culto católico. Los Oficios de la Catedral verificáronse con la pompa y esplendor que son tradicionales en nuestra bella Basílica, contribuyendo á su mayor solemnidad la presencia de S. S. Ilma., el cual ofició de Pontifical en la Bendicion de Palmas el Domingo de Ramos y en la Misa los dias de Jueves, Viernes y Sábado Santo, celebrando además en la tarde del Jueves Santo la tierna ceremonia del Lavatorio, en la cual lavó los piés á doce pobres á quienes poco antes se habia servido en el salon del Trono del Palacio Episcopal, una espléndida comida, segun costumbre en esta Diócesis. Los excelentísimos Sres. Comandante General y Gobernador Civil de la provincia y Vice-Almirante de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, en union con los Sres. Alcalde de esta ciudad, Jefe Económico y Comandante de Marina de la provincia, y Provisor del Obispado, acompañaban á S. S. Ilma. en este acto, haciendo por sí mismos los platos que luego servian á los pobres el Canónigo Secretario de S. S. Ilma. y otros varios Sres. Capitulares y respetables eclesiásticos, estando el salon completamente invadido por una distinguidísima concurrencia.

El Domingo de Pascua se celebró con igual ostentacion el misterio de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, oficiando nuevamente de Pontifical S. S. Ilma., quien despues de la Misa dió la Bendicion Papal á los fieles.

Coronó esta série de cultos la procesion celebrada de órden de S. S. Ilma. en la tarde del Domingo *in albis*, para ganar el Jubileo recientemente concedido por Su Santidad, visitándose en esta forma la Santa Iglesia Catedral y las de San Agustin y San Francisco. Tanto á este acto como á los anteriormente descritos, asistió una numerosísima concurrencia, dando los fieles de Cádiz elocuente testimonio de la piedad que tan recomendables les hace.

No fué ménos numeroso el concurso que acudió á la Catedral los Domingos de Cuaresma, durante los cuales nuestro celoso Sr. Obispo dirigió su autorizada palabra á sus queridos hijos de

Cádiz, pronunciando elocuentes sermones sobre las verdades más importantes de nuestra santa religion. La palabra persuasiva é insinuante de S. S. I. y su acento bondadoso, interesaron desde el primer momento á su distinguido auditorio, el cual escuchó la série de sermones predicados con tanto celo por su respetable Pastor, con el más edificante recogimiento.

RELACION de los alumnos del Seminario ordenados POR S. S. ILMA. EL OBISPO, MI SR., EL DIA 2 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.

PRESBITERADO.

D. Angel Genda y Bruny, de Cádiz.

D. Antonio Perez y Diaz, de Medina Sidonia.

DIACONADO.

D. Manuel Flores y Cárdenas, de Cádiz, con anuencia del Ordinario de Sevilla, por razon de domicilio.

D. Laureano Pandelo y Rodriguez, de Vejer.

D. Bartolomé Pedro Perez Moreno, del Cerro, con dimisorias de su Ordinario de Sevilla.

SUBDIACONADO.

D. Leonardo Fernandez y Galindo, de Chiclana.

D. Francisco Peña y Romero, de Medina Sidonia.

Ambos con dispensa de título, mediante autorizacion Pontificia.

MENORES.

D. Juan Asenjo y Navarro, de Jimena.

D. Francisco Rivera y García, de Jerez de la Frontera, con anuencia del Ordinario de Sevilla por razon de orígen.

TONSURA.

D. Francisco Machado y Sanchez, de Alcalá de los Gazules.

D. José Malvarez y Parodi, de Cádiz.

D. Juan García y Jimeno, de Cádiz.

Cádiz 1.º de Mayo de 1881.

Lcdo. José Casas y Palau,
Canónigo Secretario.

MISIONES.

PARROQUIA DE LOS SANTOS APÓSTOLES SAN PEDRO Y SAN PABLO DE SAN FERNANDO.—ARCIPRESTAZGO.

San Fernando 30 *de Marzo de* 1881.

Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

Muy respetable y dignísimo Prelado: el 18 del actual y bajo la proteccion del excelso Patriarca Sr. San José, patrono de esta ciudad, dió principio en ella la santa mision dispuesta por S. S. Ilma., como en los demás pueblos de toda esta diócesis, y practicada por los esclarecidos Padres de la Compañía de Jesus D. Pedro del Cenzano, D. Vicente Rino y D. José Diaz Arcaya.

Los mencionados Padres, el primero con sus profundos conocimientos en la ciencia teológica, el segundo con su sencillez evangélica y el tercero con su erudicion sagrada, pusieron de manifiesto las principales verdades de nuestra santa fé, llevando el convencimiento á todas las inteligencias, áun las más descreidas, y el consuelo á todos los corazones, áun los ménos impresionables.

Los habitantes de esta religiosa y culta ciudad, al momento que tuvieron noticia de que la santa mision estaba á cargo de tan distinguidos Padres, se apresuraron á asistir al templo ganosos de escuchar la divina palabra anunciada por labios tan autorizados; y S. S. Ilma. pudo advertir la noche que se sirvió honrar con su presencia estos piadosos ejercicios, que las espaciosas naves de esta Parroquia no eran bastantes para contener la apiñada multitud de fieles que asistia á ellos, así como su compostura esterior y religioso recogimiento, prendas que manifestaron sobre todo al escuchar la sentida improvisacion de S. S. Ilma., llena de uncion evangélica y de profundos conceptos, en la que S. S. Ilma. exhortaba á todos á perdonar las injurias.

El resultado de la santa mision ha sido bastante satisfactorio, segun el considerable número de personas de todas edades y condiciones que, á consecuencia de ella, se han acercado á recibir los Santos Sacramentos.

¡Quiera el Señor bendecir estos frutos y premiar el celo que á S. S. Ilma. distingue por la salvacion de todos!

Réstame, Ilmo. Sr., manifestar á S. S. Ilma, en nombre de este venerable Clero, de los habitantes de esta ciudad y en el mio propio, la espresion de nuestra profunda gratitud por el bien espiritual que con la santa mision á todos nos ha proporcionado S. S. Ilma., y de reiterar á S. S. Ilma. mis respetos y consideracion con que es siempre de S. S. Ilma. humilde súbdito é hijo en J. C. q. b. s. m., *Andrés de Gomar.*

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

TOLETANA.

R. D. Franciscus Martinus Esperanza, Vicesgerens Vicarii Generalis Archidioeceseos Toletanae in Hispania, exoptans ut in administratione Sanctorum Sacramentorum serventur Caeremoniae et Ritus in Rituali Romano praescripti, quorum aliqui a Parochis et Coadiutoribus huius Archidioeceseos minime observantur, allegantibus ipsis antiquam consuetudinem, quamvis contrariam Rituali Romano, esse nihilominus sustinendam et quasi vim legis iamdiu obtinuisse, ad Sacram Congregationem Concilii nonnulla Dubia transmisit, quae ab eadem ad hanc Sacram Rituum Congregationem sub die 28 Maii anni vertentis fuere remissa. Dubia autem sunt, quæ sequuntur, videlicet:

Dubium I. Attenta praxi communi et perantiqua utendi pennicillo seu virgula argentea in administrando Baptismi Sacramento in Ecclesia, loco pollicis manus dexteræ, abolendane erit huiusmodi consuetudo, utpote contraria Rituali Romano?

Dubium II. In deferendo SSmo. Eucharistiæ Sacramento pro sacro Viatico publice infirmis ministrando, sed sine Baldachino, tolerandane erit consuetudo procedendi a Parocho vel Ministro capite cooperto per viam, Fidelibus tamen nudato capite intercedentibus?

Dubium III. Utrum possit continuari consuetudo administrandi itidem Sanctum Sacramentum extremæ Unctionis, utendo pennicillo seu virgula argentea generaliter et extra casum necessitatis, loco pollicis intincti in Oleo sancto, iuxta præscriptum in Rituali Romano?

Dubium IV. An prædicta praxis servari liceat extra casum necessitatis, saltem quando extrema Uctio ministratur sine populi concursu?

Dubium V. Possunt Parochi retinere Sanctum Oleum infirmorum in domo sua, eo quod extra Ecclesiam Parochialem habitent, non obstantibus Sacræ Rituum Congregationis Decretis?

Dubium VI. Tenebiturne Prælatus Diœcesanus obligare omnes et singulos Parochos et Sacerdotes ad servanda omnia super his præscripta in Rituali Romano, quando nulla interveniat urgens necessitas aliter agendi, non obstante quacumque contraria etiam immemorabili consuetudine?

Sacra vero eadem Congregatio, audito voto Rmi. D. Assessoris Sacræ eiusdem Congregationis, re mature diligenterque perpensa, propositis Dubiis rescribere rata est:

Ad I. Affirmative, remota necessitatis causa iuxta Decretum S. R. C. in una Portus Aloisii die 9. Maii 1857 ad II.

Ad II. Consuetudo de qua in casu tanquam abusus est eliminanda.

Ad III. et IV. Provisum in primo.

Ad V. Negative et servetur Decretum diei 16 Decembris 1826 in Gandavensi ad III.

Ad VI. Affirmative. Atque ita rescripsit et servari mandavit die 31 Augusti 1872.

INSTRUCCION

SOBRE LA

COFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO

Y SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS Á SUS COFRADES, Y DE LAS QUE PUEDEN GANAR LOS FIELES, AUN SIN PERTENECER Á DICHA COFRADÍA, POR LA DEVOCION Á JESUS SACRAMENTADO.

1.º Para la ereccion de la Cofradía del Santísimo Cuerpo de Cristo, ó sea del Santísimo Sacramento en las Iglesias parroquiales, basta la autoridad del Prelado diocesano. Así consta de varios decretos de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, especialmente de los de 23 de Abril de 1676 y 22 de Agosto de 1842.

2.º No es necesario, para ganar las Indulgencias, pedir la agregacion de la Cofradía parroquial á la Archicofradía de Santa María *supra Minervam* de la ciudad de Roma. Así lo declaró terminantemente la espresada Congregacion en el primero de los dos citados decretos, y volvió á repetirlo en otro de 17 de Abril de 1752.

Sumario de todas y cada una de las Indulgencias que *han sido concedidas por los Sumos Pontífices de que se hará mencion, á la Archicofradía del Santísimo Sacramento, canónicamente instituida en la Iglesia de Santa María Supra Minervam de la ciudad de Roma.*

Por Paulo V, en 3 de Noviembre de 1606.

1.º Indulgencia plenaria á todo fiel cristiano de uno ú otro sexo en el dia en que, habiendo confesado y comulgado, se inscribiere en la Cofradía.

2.º Indulgencia plenaria á los cofrades y cofradas de la misma hermandad que, verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado, se hallaren y asociaren á la procesion del Santísimo Sacramento que suele hacerse en el dia de la octava de la solemnidad del *Corpus*; con tal que rueguen por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, por la extirpacion de las heregías y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fué trasladada por Inocencio XII, en 27 de Noviembre de 1694, de dicho dia al Viernes inmediato siguiente á la solemnidad del *Corpus*.

3.º La misma Indulgencia pueden conseguir todos los cofrades y cofradas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar á dicha procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos, hubieren confesado y oraren como se ha dicho antes.

4.º Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los cofrades y cofradas que habiendo confesado y comulgado, y hallándose en el artículo de la muerte, invocaren, de boca si pudieren, y si no al ménos de corazòn, el Santísimo Nombre de Jesus.

5.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los cofrades y cofradas que verdaderamente arrepentidos, y habiéndose confesado, recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad de *Corpus*, y rogasen como se ha dicho arriba (número 2.)

6.º Cien dias de Indulgencia á cada uno de los cofrades y cofradas todas las veces que asistiesen á los divinos oficios y procesiones de la hermandad.

7.º Cien dias de indulgencia á los cofrades y cofradas en cada Viernes del año si visitasen la iglesia en que se halla instituida la cofradía.

8.º Cien dias de indulgencia á los cofrades y cofradas que, al ménos arrepentidos y habiéndose confesado, acompañasen á la procesion que debe hacerse en el dia de Jueves Santo.

9.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los cofrades y cofradas todas las veces que acompañaren con luz ó sin ella al Santísimo Sacramento.

Por Clemente X, en 24 de Enero de 1673.

---

10. Indulgencia de cien dias á los cofrades y cofradas que acompañaren al cadáver de algun fiel cristiano al llevarle á sepultar.

De Benedicto XVI, en 2 de Agosto de 1749.

---

11. Cien dias de indulgencia á los cofrades y cofradas todas las veces que asistiesen á las Misas que se celebren en la Iglesia, capilla ú oratorio de la cofradía;

12. Ó se hallasen en las juntas públicas ó particulares de la cofradía en donde quiera que se celebren;

13. Ó en cualquiera procesion que haya de hacerse con licencia del Ordinario;

14. Ú hospedasen á los pobres;

15. Ó pusiesen paz entre enemigos ó discordes, ó procurasen que se ponga;

16. Ó si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las procesiones como cuando se lleva á los enfermos ó á otras partes cualesquiera, segun el tiempo; y dada para esto la señal con la campana, rezasen una vez la oracion del Padre nuestro y Ave María ó cinco veces el Padre nuestro y Ave María por las almas de los cofrades difuntos de la misma cofradía;

17. Ó si vuelven al camino de la salud eterna á algun desviado de él;

18. Ó si enseñan á los ignorantes los mandamientos de Dios, ó las cosas que sirven para salvarse;

19. Ó si visitasen á los enfermos encarcelados ó les ayudasen con algun auxilio espiritual ó temporal;

20. Ó si practicasen cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

Por Pio IX, en 13 de Junio de 1853.

---

21. Indulgencia plenaria á los cofrades y cofradas que verdaderamente arrepentidos, habiéndose confesado y comulgado, asistiesen á la procesion que se acostumbra hacer en la domínica tercera de cada mes y en el dia de Jueves Santo, y visitasen alguna Iglesia ú oratorio público, y orasen allí piadosamente por algun espacio de tiempo segun la intencion de Su Santidad, revocando la indulgencia de siete años, etc., concedida en dichos dias por Paulo V.

22. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los cofrades y cofradas que, al ménos con el corazon contrito, y devotamente, visitasen en el dia de Jueves Santo el lugar donde se reserva el Santísimo Sacramento, y orasen como se ha dicho antes (número 21), revocando la indulgencia de cien dias concedida por el mismo Paulo V.

23. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas, que se puede ganar solo una vez al dia, á los cofrades y cofradas que asimismo, con corazon al ménos contrito, visitasen por la tarde al Santísimo Sacramento en alguna iglesia ó oratorio público, y allí rogaren como se ha dicho antes (núm. 21.)

Indulgencias concedidas á todos y cada uno de los fieles *cristianos que se ejercitasen en las siguientes obras piadosas en honor y culto del Santísimo Sacramento, por Urbano IV en* 1264 *en su Bula Transiturus, en la que instituyó la festividad del Corpus, ampliadas por Martino V en* 26 *de Mayo de* 1429, *y confirmadas y añadidas por Eugenio IV en* 26 *de Mayo de* 1433.

1.º Doscientos dias de indulgencia á todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiéndose confesado, ayunaren en la vigilia del dia de Corpus, ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del confesor.

2.º Cuatrocientos dias de indulgencia á todo fiel cristiano que arrepentido y habiéndose confesado, asistiere al Oficio divino en las primeras y segundas vísperas y Misa de la misma festividad.

3.º Ciento sesenta dias de indulgencias todas las veces que en dicha fiesta asistieren á las horas de Prima, Sexta, Nona y Completas por cada una de dichas horas.

4.º Doscientos dias de indulgencias, y por cada una de las obras todas las veces que asistieren á dichas sagradas funciones de vísperas, maitines y Misa de los dias de la octava de la misma festividad.

5.º Ochenta dias de indulgencia por cada una de las demás horas en los dias predichos.

6.º Doscientos dias de indulgencia, á todo el que siendo sacerdote celebrare la Misa, y siendo lego comulgase devotamente y acompañase la procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la octava, rogando por la paz y tranquilidad de nuestra Santa Madre Iglesia.

Por Paulo V, en dicho 3 de Noviembre de 1806.

7.º Doscientos dias de indulgencia á todos los fieles cristianos que acompañaren á la procesion que se suele hacer por la cofradía del Santísimo Sacramento en la tercera domínica de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8.º Cinco años y cinco cuarentenas de indulgencia á los párrocos y á los demás fieles de Cristo de uno y otro sexo que sin luz se asociaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva procesionalmente á los enfermos ú otro lugar.

9.º Cien dias de indulgencia á todos los fieles cristianos que estando impedidos no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento cuando se lleva procesionalmente á los enfermos ó á otro lugar, y rezaren un Padre nuestro y Ave María, y oraren como se dijo antes (núm. 6.)

10. Cien dias de indulgencias á todas y cada una de las mujeres que por justa causa no pudieren acompañar á dicho Santísimo Sacramento y rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaren por el enfermo.

Por Inocencio XI, en 1.º de Octubre de 1678.

11. Siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencias á todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo todas las veces que en cualquier lugar siguiesen con luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos y rogasen por la paz y concordia, como se ha dicho arriba (núm. 6.)

Por Inocencio XII, en 5 de Enero de 1695.

12. Tres años y otras tantas cuarentenas de indulgencias á todos y cada uno de los fieles de Cristo que cuantas veces, estando legítimamente impedidos, no pudiesen acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para acompañarle.

Por Benedicto XIV, en 13 de Setiembre de 1749 y por Pio IX, en 13 de Junio de 1853.

13. Todas y cada una de las dichas indulgencias, ya plenarias, ya parciales, pueden aplicarse, á modo de sufragio, por las almas de los fieles difuntos.

Así se halla en el registro autógrafo que se guarda en la secretaría de la Sagrada Congregacion de las indulgencias, con el cual, comparada la presente copia, concuerda enteramente, y palabra por palabra. Y para que conste, se da la presente en Roma, en la misma Secretaría de la misma Congregacion de Indulgencias á 18 de Abril de 1874.—*Domingo Sarra*, sustituto.—Hay un sello que dice: "Laurent, Tit. S. Agnet. Ext. Mur. S. R. E. Presb. Card. Barilli. S. Congrega. Indulg. et. SS. Reliq., Præf."

¡Cuántas gracias pueden alcanzarse por un medio tan sencillo y tan fácil, como es la ereccion de la Cofradía del Santísimo Sacramento! Deseamos verla establecida en todas las Parroquias de la Diócesis. Un pueblo devoto y amante del Santísimo Sacramento atraerá sobre sí las bendiciones del cielo. En la Sagrada Eucaristía encontraremos el consuelo, la fortaleza, el alimento, y la vida de nuestras almas.

(*De la Revista* LA CRUZ.)

CADIZ: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.